

otro derecho que el dos por ciento de transito.

Art. 10. El Perú se obliga á no imponer derecho alguno de transito á los libros, maquinas, herramientas de agricultura, carpinteria y demas artes que se importen á Bolivia.

Art. 11. Quedan asi mismo libres de todo derecho de transito las mulas, caballos y demas acemilas de la República Argentina que por el territorio boliviano pasen al Perú.

Art. 12. En el Perú se hara cada año con acuerdo de ministro ó ajente diplomático de Bólvia, una tarifa de avaluos de los efectos bolivianos, arreglado al precio corriente á que por mayor vendan los introductores—y en Bolivia se hara cada año igualmente con acuerdo del ministro ó ajente diplomático del Perú otra tarifa de los efectos peruanos arreglada á los precios corrientes en q' los introductores vendan por mayor. Estas tarifas se publicaran precisamente en el primer mes de la instalacion de cada congreso.

Art. 13. Las aduanas del Perú estenderán necesariamente en el papel sellado que al efecto remitirá cada año el gobierno de Bolivia, las guias de los efectos extranjeros que por los puertos peruanos se internen á esta nacion; y las de Bolivia estenderán siempre las correspondientes tornaguías en el papel sellado q' tambien remitirá cada año el gobierno del Perú.

Art. 14. Los empleados del Perú ó Bolivia que espidiesen guias ó tornaguías falsas, serán castigados conforme á las leyes de su nacion, como si el delito fuese cometido contra ella, previa la reclamacion del gobierno que hubiese recibido el daño.

Art. 15. Los gobiernos de las partes contratantes podrán establecer cónsules en los puntos donde lo juzgasen necesario para la proteccion reciproca del comercio—y estos ajentes gozarán de las inmuntades de que disfrutaban en las naciones europeas.

Art. 16. El presente tratado se conservará en toda su fuerza y vigor, por el espacio de seis años contados desde el dia en que sean canjeadas las respectivas ratificaciones constitucionales.

Art. 17. El presente tratado empezará á rejir y observarse tan luego como se hayan canjeado las aprobaciones provisionales.

Art. 18. Este tratado será provisionalmente aprobado por los dos gobiernos, y las aprobaciones canjeadas en el término de sesenta dias contados desde esta fecha, y constitucionalmente ratificadas por los congresos del Perú y Bolivia en la primera legislatura de mil ochocientos treinta y tres.

En fé de lo cual nos los infrascritos ministros de las partes contratantes hemos firmado el presente tratado de comercio, refrendandolo con el escudo de armas de nuestras respectivas repúblicas en la capital de Chuquisaca á los diez y siete dias de noviembre, año del señor de mil ochocientos treinta y dos—Decimo tercio de la independenciam del Perú y vijesimo segundo de la de Bolivia—*Pedro Antonio de la Torre*—Un sello—*Casimiro Olaneta*.—Un sello.

Por tanto: habiendo visto y examinado el referido tratado de comercio, previa la aprobacion del congreso de la república, conforme á la atribucion quinta del artículo cuarenta y ocho de la constitucion, he venido, en uso de la facultad que me confiere la atribucion decima tercia del artículo 90 de la misma constitucion, en aceptarlo, confirmarlo, y ratificarlo; y por las presentes lo acepto, confirmo y ratifico en cada uno de sus artículos y clausulas. Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la república, y refrendada por el ministro de estado

en el departamento de gobierno y relaciones exteriores en la capital de Lima á veintisiete de diciembre de mil ochocientos treinta y dos—Decimo tercio de la independenciam—*Agustin Gamarra*—P. O. de S. E.—*Manuel del Rio*.—(L. S.)

El Conciliador.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del lunes 8 de octubre de 1832.

Abierta á las 12 del dia con 51 SS., se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de 6 notas del ministerio de gobierno, acompañando con la 1.ª cuatro copias de otros tantos acuerdos que la junta departamental de Junin dirigió al congreso el año de 1829, relativos el 1.º á que se libren patentes de premio á los agricultores, prohibiendose las fiestas continuas de los pueblos, y alquileres de los Santos: el 2.º sobre que se prefieran para los curatos de indigenas, á los eclesiasticos lenguaraces: el 3.º sobre que se aumenten las dietas de los individuos de la junta: y el 4.º sobre que se erija una pila en la plaza de Huanuco, los que se mandaron pasar á las comisiones donde penden los antecedentes: con la 2.ª otro sobre q' se dicte una ley que arregle las contribuciones con la debida igualdad, para evitar los reclamos que de continuo se suscitan, la que se pasó á la comision principal de hacienda: con la 3.ª otro sobre la ereccion de un hospital en la capital de la provincia de Jauja, q' pasó á la de beneficencia: con la 4.ª otro sobre q' la administracion de justicia se ejerza por jueces competentes, y sin esijir derechos, q' pasó á la de legislacion; y con las 2 restantes 3 acuerdos de la del Cuzco, referentes el primero á que se admita en esta capital un joven de cada provincia, para que se instruya del sistema de enseñanza mutua, que pasó á la comision de instruccion pública: el 2.º sobre que se construya un puente en el punto de Quiquijana de la provincia de Quispicanchi, que se mandó pasar á la comision donde penden los antecedentes de la materia; y el 3.º sobre que se manden pagar los réditos de 64,800 pesos que adeuda el estado al hospital de mujeres de aquella ciudad, q' tambien se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

De igual modo se dió cuenta de dos informes de la antedicha comision, relativos á dos acuerdos de la junta departamental de Junin, el primero sobre que se exceptuen del pago de contribucion, los predios pertenecientes al colejio de la Virtud Peruana; y el 2.º sobre que se conceda por dos años la imposicion de derechos de pontazgo en los puentes del pueblo de Ambo, para edificar un templo de que carece el referido pueblo.

Se leyó una nota del diputado nuevamente electo por la provincia de Huamachuco Don Gazpar Calderon, quejandose de los procedimientos de aquel sub-prefecto, que se mandó pasar á la de infracciones de constitucion.

Se pasó á la orden del dia, continuando la discusion del informe de la comision de instruccion relativo á la solicitud de la municipalidad de Chota, sobre que se aplique á beneficio de una instruccion literaria, la casa que allí es denominada el convento, y un terreno contiguo á él, que quedó pendiente en la sesion del lunes 1 del corriente, concebido en estos terminos: —"se adjudican dicha casa y terreno para el loable objeto que se ha indicado."—lo impugnaron los SS. Olano, Urquijo y Ureta. Se dió por discutido y resultó desechado por 27 votos contra 25. El Sr. Ledesma presentó en seguida la indicacion siguiente:—"pongase en discusion el dictamen de la comision eclesiastica, sobre la ereccion del obispado de Puno."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

Puesto en discusion otro informe de la comision de comercio é industria, relativo á un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre que se prohiba la estraccion de aguardiente de miel y cachaza de caña, el Sr. Cartagena presentó la indicacion que sigue:—"el diputado que suscribe pide, que el acuerdo de la J. D. de Arequipa, sobre prohibicion de aguardientes de caña, pase al protomedicato, para que en junta de medicos y quimicos, investiguen su insalubridad."
—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion; continuando por consiguiente la del dictamen antedicho, en estos terminos:—"estingue en toda la república, la elaboracion y estraccion de los aguardientes de miel de purga y cachaza de caña."
—Leidos varios documentos presentados por el Sr. Zapata, en apoyo de un proyecto de ley que presentó en 3 del corriente, sobre el mismo objeto, y el que se habia mandado agregar á estos antecedentes, por ser de una misma naturaleza, para que se tuviesen presentes al tiempo de la discusion; impugnaron el dictamen los SS. Goycochéa, Navarrete, Cartagena, Rivero, Caravedo y Feyjóo modificando; y lo sostuvieron los SS. Zapata tambien modificando, y Ureta; y por estar la hora avanzada se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde. Lima octubre 9 de 1832—Aprobada—Dos rubricas.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion secreta extraordinaria del sabado 16 de marzo de 833

Abierta la sesion con los SS. vice-presidente, Dieguez, Gomez Sanchez, Palomino, Cano, Freyre, Noriega, Valdizan y Corvacho secretario suplente, se leyó una nota del Sr. presidente del consejo Dr. D. Manuel Telleria, en la que espone que hallandose en su casa en el pueblo de Chorrillos, en el seno de su familia, ha sido arrancado de ella, conduciendosele al Callao; y pide que el consejo inmediatamente le reclame conforme á la constitucion y leyes; la que se mandó pasar á los señores Gomez Sanchez, Valdizan y Noriega, para que informen momentaneamente.

Absuelto el informe se dió cuenta de él; y puesto inmediatamente en discusion, en que opina la comision especial se reclame al ejecutivo por el consejo el cumplimiento de la ley de 30 de junio de 831 en su art. 5.º y que conforme á ella ponga inmediatamente al señor Telleria á su disposicion para los efectos consiguientes; se declaró por sufragio suficiente discutido, y fué aprobado por unanimidad, mandandose transcribir al ejecutivo; despues de lo cual se levantó la sesion.—Lima marzo 18 de 1833.—Aprobada—Dos rubricas.

Sesion secreta extraordinaria del lunes 18 de marzo de 833

Abierta la sesion con los SS. vice-presidente, Palomino, Freyre, Gomez Sanchez, Noriega, Valdizan y Corvacho secretario suplente, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se dió cuenta de una nota del señor ministro de la guerra, contestando la que le dirijió el consejo, sobre que ponga á su disposicion á su presidente D. Manuel Telleria; y en la que manifiesta los motivos que han impulsado al gobierno para tomar medidas de precausion, con respecto á dicho señor, concluye que S. E. le ha prevenido que sobre él recaerá toda responsabilidad; y para el efecto indica haber convocado á congreso extraordinario, á quien dará cuenta de sus operaciones, la que se mandó agregar á sus antecedentes para que informen nuevamente, los SS. Gomez Sanchez, Valdizan y Noriega.

Leido un recurso de Da. Catalina de Loos, esposa de D. José de la Riva Agüero, en el que espone los atentados cometidos en su casa morada la mañana del 16 del corriente, allanandola tres oficiales comisionados para prender á su esposo, y hace presente la infraccion del art. 155 de la constitucion, pa-

ra que el consejo se penetre de ella; se mandó que informe el Sr. Dieguez. Se levantó la sesion.—Lima marzo 19 de 1833—Aprobada—Dos rubricas.

Sesion secreta extraordinaria del martes 19 de marzo de 833

Abierta la sesion con los SS. vice-presidente, Dieguez, Noriega, Gomez Sanchez, Valdizan, Palomino y Corvacho secretario suplente, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de un recurso de Da. Carmen Palacio, insistiendo sobre el reclamo que debe hacer el consejo de su esposo el señor Telleria, el que se mandó agregar á sus antecedentes, y pasar á la comision especial que conoce acerca de este particular.

Se dió cuenta del informe de la comision especial, sobre la nota del ministerio de la guerra en la que contesta al reclamo que hizo el consejo de su presidente en que opina: se haga nueva interposicion y reclamo al ejecutivo por la persona del Sr. Telleria, para que lo ponga á su disposicion pasandose al mismo tiempo todo lo que halla contra él al fiscal de la corte suprema, para que use de su ministerio conforme á lo prescrito en la atribucion 6a. del art. 94 de la constitucion;—y con respecto al reclamo de su esposa Da. Maria del Carmen Palacio, haciendo presente el que hizo sin suceso al ejecutivo, y los recelos que la asisten de que sea deportado en la goleta Perubiana, que se está preparando a toda prisa como para una expedicion de tres meses; reproduce la comision su anterior dictamen."

Puesto en discusion el antecedente informe y declarandose por sufragio suficiente discutido, fué aprobado por unanimidad; ordenandose se transcriba al Ejecutivo, como acuerdo del consejo; despues de lo cual se levantó la sesion.—Lima marzo 26 de 1833—Aprobada—Dos rubricas.

VARIEDADES

MODO DE PRESERVAR LA LIBERTAD DESPUES DE ADQUIRIDA. (Milton.)

Y en cuanto á vosotros, ó ciudadanos, no es de poca importancia saber que clase de hombres sois para adquirir y conservar la propiedad de vuestra libertad. Pues que si vuestra libertad no es de aquel jenero que no puede ser ganada ni tomada por armas, la cual solo proviene de la piedad, justicia y templanza, es decir, de la verdadera virtud, y que ella heche profundas raices en vuestras almas; podeis estar seguros que no faltará uno que aun sin armas facilmente os prive de lo que os jactais haber ganado. Si no es que por un verdadero y sincero amor á Dios y al hombre (no un amor inutil é indigno, mas eficaz y activo) arrojais de vuestras almas la supersticion, que tiene su orijen en la ignorancia de la verdadera y sustancial religion, no faltarán quienes se sienten sobre vuestra espalda y sobre vuestro cuello como si fuerais bestias de carga; quienes á pesar de que sois vencedores en la guerra, os vendan como presa suya, aunque no por pertenencia militar, al mejor postor; y que hagan un excelente mercado de vuestra ignorancia y supersticion.—Si no destruyes la avaricia, la ambicion y la molice de vuestros pensamientos, y todos los excesos aun de vuestra familia, el tirano que imaginais deber esperarle se fuera y en el campo, aparecerá en vuestra casa, le hallareis dentro de vosotros mismos, y este es el mas incesorable. Si; tiranos sin numero se enjendrarán diariamente en vuestro propio pecho, de donde no podran ser arrojados. Domadlos primero; y esta será la prenda de la paz: estas victorias son dificiles, es verdad; pero sin sangre, y mucho mas gloriosas que las belicas y sanguinarias. Si no venceis aqui tambien, en vano habeis vencido aquel enemigo y tirano á quien derrotasteis en el campo de batalla, ó le habeis vencido sin fruto; pues que

si la capacidad para encontrar sutiles arbitrios de llenar el tesoro; para crear con la mayor prontitud fuerzas de mar y tierra; para negociar con los diferentes embajadores extranjeros, para entrar con destreza en coaliciones y tratados, es para vosotros mas grande, mas util, mas importante en el estado, que la de administrar justicia no corrompida al pueblo, que la de socorrer á los oprimidos y á aquellos que son injuriosamente afijidos; que la de dar á cada hombre su libre é imperterritito derecho; cuando halléis repentinamente que aquellas grandes cosas son engañosas, y que las que creéis pequeñas y teneis abandonadas, se convierten en adversas y destructivas—entonces ya será muy tarde para que podais descubrir cuan grande ha sido vuestro error. Por otra parte la fidelidad de los ejércitos y adictos en quienes confiáis, es incierta, á menos de que solo dependa de la autoridad de la justicia; pues que por las riquezas y honores que gozeten los hombres, facilmente se cambia de amo. Donde la virtud, la industria, la paciencia y el trabajo tienen mayor vigor, allá vuelan todos; y abandonan á los indolentes. Asi una nacion destruye á otra; y la parte mas sana de una nacion arruina á la mas corrompida.

Arrojasteis á los realistas, pero sereis convertidos en nuevos realistas si seguís sus antiguas costumbres y vanidades, y sereis arrojados tambien, ya sea por esos mismos enemigos, ó por otros que siguiendo vuestros primeros principios de paciencia, trabajo y sabiduria con que habeis vencido, os conducirán justamente á debajo del yugo, asi corrompidos como os halléis, y sumerjidos en los excesos y locuras de los realistas. Y como si Dios se hubiese totalmente arrepentido de vosotros [lo cual es triste cosa] parecerá que habeis pasado por el fuego solo para perecer en el humo; y sereis tanto mas despreciables para el jenero humano cuanto mas admirados sois ahora, dejando unicamente esta saludable leccion que ya no podrá ser util á vosotros: "que por grandes q' sean las obras que la virtud y la piedad unidas al valor puedan producir, llegaran á ser destruidas desde q' aquellas virtudes resuñen haber sido falsas. ó no correspondan á sus principios." Porque en este caso ¿como se podrá tolerar q' pongais en el parlamento, solo porque teneis el poder de hacerlo, á los hombres de vuestro partido en cada ciudad ó pueblo, aunque no sean á proposito, por que os regalan con fiestas ó bebidas en vuestras haciendas, ó en vuestras aldeas?

Asi la faccion y el engaño, y no la prudencia y la autoridad, nos dan los hombres que deben vijilar en el estado, y vendremos á tener por senadores tienderos y vivanderos de la ciudad, y ganaderos ó pastores de los campos, encargandose los negocios publicos á quien ninguno encargaria los suyos propios—el tesoro y las rentas á los que vergonzosamente han disipado su bienestar, y las contribuciones y demas ramos á los que especulan el modo de convertir la propiedad publica en suya propia.

Pueden los hombres repentinamente transformarse en lejisladores de una nacion sin haber aprendido jamas lo que significa ley, ni que cosa es razon, derecho, cosa lejitima, ó ilegal? ¿Hombres que piensan que el poder consiste en la violencia, la dignidad en el orgullo y la altaneria; cuyos primeros actos en el parlamento son conferir prohibidos favores á sus amigos, y cuidar de abatir á sus enemigos? que entregan las provincias á sus parientes y dependientes para que colecten y secuestren las propiedades; por la mayor parte personas indignas y de desesperada fortuna, que siendo compradores de sus propios remates, reúnen inmensas sumas de dinero que convierten en su propio uso, y asi defraudan al publico, roban las

provincias, se enriquecen asi mismos, y de la indigencia y obscuridad se elevan repentinamente á la opulencia y al orgullo—¿Quien podrá sufrir á unos siervos tan rateros, sino sus amos los diputados? ¿Y quien podria creer que semejantes amos y descontentos sean propios guardianes de la libertad, ni que esta gane un solo apice contra tales administradores del estado, aunque se remuden de 500 en 500 como se acostumbra, puesto que hay tan pocos entre ellos que puedan defenderla ó sean dignos de gozarla? Pero la ultima observacion que no debe olvidarse es, que les mas indignos de la libertad son los que se esfuerzan á mostrar su ingratitud á sus libertadores.—*El Colombiano.*

COMUNICADOS

Señores Editores

Sirvause UU insertar en su apreciable periodico este pequeño articulo, cuyo objeto se reduce á suplicar al S. D. Cipriano Geymet que imprima los cursos de Trigonometria rectilinea, Geometria Practica, aplicacion del Algebra á la Geometria, y Secciones Conicas que ha dictado en el colejio Militar en el primero y segundo semestre del año de 1832.

El S. Geymet debe complacer al publico en dar á luz esos cursos, menos por utilidad soya, que por consideracion á un pueblo generoso que lo ha colmado de atenciones, y en el cual no faltan jovenes apreciadores del merito.

Un amante de la ilustracion.

Avisos.

Para Valparaiso.



El bergantin americano CELENO saldrá el viernes 29 del corriente: para flete ó pasaje vease á sus consignatarios

EDUARDO MACALL Y CA.
Calle de la Coca.

Para Guayaquil.



La fragata americana ISIDRA saldrá el 29 del corriente: para flete ó pasaje vease á sus consignatarios

EDUARDO MACALL Y CA.

Para Liverpool en derechura.



La hermosa barca inglesa MATILDE, a capitan Jerge Bowdich, saldrá para dicho destino el 1 del mes entrante de abril. Para flete de fondos ó pasaje, veanse con el capitan á bordo con sus consignatarios

NAYLORS KENDALL Y CA.
Calle de Santo Domingo.

Se hallan de venta unos fardos cordellates anchos de buena calidad, como tambien pañetes comodis: en esta imprenta se dará razon

Interesante al público

Del entrante mes se abre un establecimiento de comercio por mayor y menor en la calle de Logones, en el q' habrá un surtido general de toda clase de efectos: sus precios seran sumamente equitativos, y se indicarán al público con anticipacion por impresos; por ellos verá este vecindario lo ventajosa que será dicha casa de comercio á los que necesiten suplirse de algunos articulos.

Imprenta Constitucional de J. Calorio